

Cobren según la Clase de que fueren, el legítimo ha-
ver que por este Reglamento se señala, dando
á este fin la providencia que corresponde,
para que le perciban en el Pueblo en que residen,
sin vasa de Embaldos, Reacción & me-
neda, ni gastos de Cobranza; pues estando
Requido ya este haber á la consideración de
que le han de disfrutar íntegro, los que le goza-
ron mayor en su fatiga, para merecer esta
determinación en su descanso, es mi voluntad que
se les abone puntualmente, y sin descuento.

Artic.º 11.

Ademas de las Reglas expresadas, mando
á los Intendentes que Vigilen por sí con el
cuidado, y actividad que me prometo de su celo
en la importancia de prevenir, impedir, y Re-
mediar todo abuso, ó fraude contra mi Real
Hacienda, en la suposición de Plazas de esta
especie, tomando por sí los informes que
Consideren necesarios para la comprobación
de sí las Justicias desempeñan la obligación
en que estan constituidas, y procediendo
á la exacción de las costas referidas con-
tra las que se justifique estar culpadas.

Artic.º 12.

Losos los Artículos de este título en que
Corresponde su observancia á las Justicias,
dispondran los Intendentes que se impri-
man con separación, y los dirigiran á las
de los Pueblos dependientes de su Intendencia,
que se hallan en el Caso de residir en ellos
Individuos Militares Retirados á sus Casas
con sueldo, á fin de que no ignoren lo que

